



Reglamento de Junta Directiva

Capítulo 2.2.1 del [Código de Gobierno Corporativo](#)

- **Derecho de Inducción y entrenamiento permanente:** al ser nombrados los miembros de Junta Directiva por primera vez, la Compañía les ofrecerá una inducción con el fin de brindarles un conocimiento exhaustivo del Grupo Empresarial y sus negocios y de las funciones que desempeñarán en ejercicio de su cargo. Igualmente, cuando la Compañía considere que hay lugar a ello, les proporcionará las capacitaciones requeridas para el desarrollo de sus labores.
- **Derecho de remuneración:** los miembros de Junta Directiva tendrán derecho a recibir la remuneración establecida por la Asamblea General de Accionistas como compensación por las reuniones en las cuales participen, sean presenciales o no presenciales.

Artículo 13. Deberes de los miembros de Junta Directiva.

Sin perjuicio de los deberes de conducta que por virtud de la ley aplicable deben observar los administradores sociales, los miembros de la Junta Directiva deberán observar los siguientes deberes:

- **Deber de diligencia o cuidado:** sin perjuicio de la amplia discreción empresarial con que cuentan para el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva deberán:
 - Cumplir con las funciones propias de su cargo establecidas en la ley, los estatutos sociales, el Código de Gobierno Corporativo, el Reglamento de Junta Directiva y en las demás reglas aplicables.
 - Actuar con todo respeto de las normas de Gobierno Corporativo de la Compañía y propender por la adopción, desarrollo y fortalecimiento de las mejores prácticas corporativas.
 - Asistir a las reuniones de Junta Directiva y a los Comités a los cuales pertenezca.
 - Informarse suficientemente para la toma de las decisiones que son de su competencia.
- **Deber de confidencialidad o secreto:** guardar confidencialidad de la información y documentación a que tiene acceso en ejercicio de su cargo, así como abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de un tercero, bajo todos los parámetros que la ley y el Código establecen para estos temas.
- **Deber de lealtad:** los miembros de la Junta Directiva deberán actuar otorgando prevalencia a los mejores intereses de la Compañía y sus Accionistas sobre los intereses propios o de terceros.

